



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 152/2006

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de mayo de 2006.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.F.G.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Falta de señalización. No se estima la reclamación (EXP. 144/2006 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público viario del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de los Realejos.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, solicitud remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento actuante, conforme con el art. 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias.

3. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, presentado el 7 de diciembre de 2005 por J.F.G.H., propietario acreditado del vehículo por cuyos daños se reclama, por lo que tiene la condición de interesado y por ello está capacitado para reclamar. La reclamación se interpone respecto de un hecho producido el 31 de enero de 2005, por lo que se realiza dentro del plazo legal previsto en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 4 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

4. La competencia para la tramitación y decisión del expediente corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, pues es titular de la vía en la que se produjo la colisión.

5. En cuanto al hecho lesivo, se produce el día antes señalado, según los términos de la reclamación y del Atestado de la Policía Local, por colisión del vehículo del interesado, conducido por M.M.R.L., contra otro vehículo, en la confluencia de la C/Tahoro con la C/Tenerife, en Los Realejos, debido a la falta de señalización de la zona.

Se reclama por los daños indemnización de 1.073,87 euros, cantidad justificada por informe pericial que se aporta.

II

En cuanto a la tramitación del procedimiento, no se ha emitido informe del Servicio, sino de la Policía Local informando cuándo se colocó la señal vertical de ceda el paso en la zona, que además concreta en la salida de los aparcamientos traseros del Ayuntamiento en la Calle Tahoro. Según esto, la señal se colocó el 4 de marzo de 2005, es decir, tras el accidente. Sin embargo, como correctamente, se justifica en la Propuesta de Resolución, la falta de señalización está suplida por las normas generales de circulación que rigen en estos casos. Por eso, no es necesario retrotraer el procedimiento para conocer la señalización existente en el momento del accidente.

Asimismo, tampoco se abre trámite probatorio ni de audiencia al interesado, lo que se justifica por la Administración en aras de la celeridad por haberse tenido en cuenta sólo lo aportado por el reclamante, que, además de la acreditación de su condición de interesado y del informe pericial de los daños, también aportó Atestado de la Policía, en el que basa la apreciación de la responsabilidad de la Administración.

III

1. En cuanto al fondo del asunto, procede entender que en este caso no es imputable responsabilidad alguna a la Administración, pues es obligación de los conductores observar las normas de circulación, entre ellas, el arts. 72.1, en relación con el 57 (relativo a la regulación de las intersecciones sin señalizar), del R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. De ahí se concluye que saliendo de un estacionamiento, el conductor debe ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal, aunque no haya señal que lo indique.

Así, la Propuesta de Resolución desestima por entender que no concurre nexo causal entre el hecho lesivo y el funcionamiento de la Administración.

2. Por todo lo expuesto, entendemos que debe desestimarse la reclamación del interesado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues procede la desestimación de la pretensión del interesado.